



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000190-2024-MDP/GM [26818 - 18]

VISTO:

SISGEDO N° 26818-0

Resolución Jefatural N° 47-2024-MDP/OGA [26818 -13]

SISGEDO N° 26818-15;

Informe Legal N° 633-2024-MDP/OGAJ [26818 - 17];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, se debe considerar que el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el Principio de Legalidad que prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)”;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Por su parte, el artículo 218° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica “Los Recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 31603 se modifica el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”. Entonces, una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, así lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo este un Acto firme. Asimismo, ahora, bien de conformidad con el artículo 32° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre la calificación de los procedimientos administrativos “Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000190-2024-MDP/GM [26818 - 18]

del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo (...);

Que, mediante Sisgedo 26818-0 de fecha 25 de julio de 2024, por Dinco Proyectos Inmobiliarios SAC con RUC N° 20610922440, debidamente representado por don Juan Carlos Zamora Silva identificado con DNI N°46364756, inscrito en la Partida Electrónica N° 11436497 del Registro de Personas Jurídicas -Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina registral de Chiclayo, solicita la devolución de dinero por concepto de conformidad de obra sin variación modalidad B, pagado con Recibo N° 121762024 con fecha 27 de mayo de 2024, por el importe de S/ 704.43 soles, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, lo indicado anteriormente se concretó con la Resolución Jefatural N° 47-2024-MDP/OGA [26818 -13], de fecha 26 de septiembre de 2024, donde SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante sisgedo N° 268186-0, por DINCO PROYECTOS INMOBILIARIOS SAC CON RUC N°20610922440, debidamente representado por don JUAN CARLOS ZAMORA SILVA, sobre devolución de dinero por concepto de conformidad de obra sin variación modalidad B, pagado con recibo N° 121762024 con fecha 27 de mayo de 2024, por el importe de S/ 704.43 soles, en mérito al oficio N° 1621-2024-MDP/GDTI [26818-11] de 05 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, con Sisgedo N° 26818-15 de fecha 21 de octubre del 2024, el Representante Legal de Dinco Proyectos Inmobiliarios S.A.C, don Juan Carlos Zamora Silva, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Jefatura N° 47-2024-MDP/OGA de fecha 26 de setiembre del 2024, la misma que según notificación física N° 38-2024-MDP/OGA [26818-14] de fecha 27 de septiembre de 2024, fue recepcionada por doña Erika Sánchez Roncal, identificada con DNI N° 47370839, el día 02 de octubre del 2024, a horas 4:00 pm, quien es trabajadora del administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 633-2024-MDP/OGAJ [26818 - 17] de fecha 06 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que no existe ninguna vulneración al debido procedimiento, ni al principio de legalidad y equidad pues la RESOLUCION JEFATURAL N° 47-2024-MDP/OGA [26818 -13], de fecha 26 de septiembre de 2024, se encuentra amparada por norma expresa, no vulnerando la actuación administrativa ni los intereses y los derechos del administrado, pues tal como se indica en los informes técnicos anteriormente mencionados si se dio tramite a lo solicitado mediante Sisgedo N° 13370 en el que obra el Recibo de Caja N° 45782024 de fecha 19 de febrero del 2024 y SISGEDO N° 22168-0 en el que obra el Recibo de Caja N° 121762024 de fecha 27 de mayo del 2024 del 2024. Por tanto, siendo la Oficina General de Asesoría Jurídica, encargada de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos, por tanto, OPINA que deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de Dinco Proyectos Inmobiliarios S.A.C, don Juan Carlos Zamora Silva.

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para realizar las acciones indicadas en el Informe Legal 633-2024-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.-DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION presentada contra la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000190-2024-MDP/GM [26818 - 18]

Resolución Jefatural N° 47-2024-MDP/OGA [26818 -13] de fecha 26 de septiembre de 2024 lo solicitado mediante Sisgado N° 26818-15 de fecha 21 de octubre del 2024, por el Representante Legal de Dinco Proyectos Inmobiliarios S.A.C, don Juan Carlos Zamora Silva, identificado con DNI N° 46364756, inscrito en la Partida Electrónica N° 11436497 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chiclayo.

ARTICULO 2o.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04 -2019 -JUS.

ARTICULO 3o.-NOTIFICAR al administrado, así como a las oficinas competentes; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4o.-ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 5o.-DIFUNDIR la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 19/11/2024 - 10:04:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
15-11-2024 / 10:21:32

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
15-11-2024 / 13:56:43